Auto 621
Radicado 63001311000220210003897

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la solicitud de aclaración de la sentencia, elevada por los señores Luis Carlos Piedrahita Cataño y María Dilia López dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, según nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Los señores Luis Carlos Piedrahita Cataño y María Dilia López Marín, a través de apoderado judicial y en calidad de excónyuges, quienes inicialmente presentaron el trámite de la Liquidación de Sociedad Conyugal contencioso; posteriormente allegaron el trabajo de partición y adjudicación por mutuo acuerdo, el cual fue aprobado por el despacho mediante sentencia Nro. 182 del 14 de octubre de 2022, visible en el ordinal 026 del expediente digital.

Posteriormente el señor Luis Carlos Piedrahita Cataño, solicitó aclaración de la sentencia, por cuanto se encontraba mal su número de identificación, se dice que en el trabajo de partición la señora María Dilia no hará reclamaciones en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal frente al predio 280-125740, además se hace alusión a la división material del predio, lo cual no es procedente en este tipo de procesos, y aportó la Nota Devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

Al revisarse la citada Nota Devolutiva de la dependencia registral de fecha 24 de noviembre de 2022, se lee que fue devuelta sin registrar el documento por los siguientes fundamentos:

"No es procedente la inscripción del presente documento toda vez que

hacen constar al señor Luis Carlos Piedrahita Cataño con cédula de ciudadanía 7007256,70076256 y 70070256 y revisado el sistema de información registral el adquiere con cedula número 70070256. Favor hacer claridad. Lo anterior para establecer de que se trata de la misma persona y no un homónimo"

"En el trabajo de partición se observa que la señora María Dilia no hará reclamaciones en el trámite de liquidación de la sociedad frente al predio 280-125740; sin embargo, así la cónyuge renuncie a los derechos sobre este, debe quedar registrado en la liquidación de la sociedad conyugal. Art. 16 Ley 1579 de 2012."

"Se observa en el trabajo de partición se hace alusión a la división material del predio, lo cual no es procedente en este tipo de derechos, pues la misma debe ser adelantada en proceso Divisorio contemplado en el artículo 406 y ss. de la Ley 1564 de 2012, o ante una Curaduría urbana o quien haga sus veces por medio de una licencia urbanística.

A efecto de atender la petición del señor Piedrahita Cataño, se analizaron los documentos aportados y la petición, por lo que con providencia del 15 de diciembre de 2022, y como quiera que el Trabajo de Partición y Adjudicación no fue presentado debidamente integrado, no se encontraban debidamente identificados con sus respectivas cédulas de ciudadanía las partes y el bien inmueble con sus linderos, además no se encontraba firmado por el profesional del derecho sino por una de las partes; se requirió al peticionario para que presenten nuevamente el Trabajo de Partición y Adjudicación integrado con las correcciones indicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, con el fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y corregir el Trabajo de Partición y Adjudicación que fue aprobado por este despacho, el día 31 de enero pasado, el abogado Dr. Carlos Javier Muñoz Arbeláez, presentó nuevamente el Trabajo de Partición y Adjudicación, el cual obra en el ordinal 038, folio 5 del expediente digital; al revisarse el mismo se observa que fue presentado integralmente y subsanadas las irregularidades que detalló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en su nota devolutiva, pues se lee que las partes están debidamente identificadas, al igual que el bien inmueble objeto de partición identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-189326, ubicado en la Vereda La Cristalina del Municipio de Circasia, el cual fue adjudicado en común y proindiviso, así el 70% a la señora **María Dilia Lopez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.**

41.888.544, por valor de $9.604.000.oo y el 30% al señor **Luis Carlos Piedrahita Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.256,** por valor de $4.116.000.oo.

Aparece dentro del plenario la sentencia Nro. 182 del 14 de octubre de 2022, mediante la cual se probó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron repartidos de mutuo acuerdo entre los señores María Dilia López y Marín y Luis Carlos Piedrahita Cataño, que es la que se debe corregir, actuación que se apoya en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Así las cosas, y en consideración que con el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado de Mutuo Acuerdo entre las partes a través de su apoderado judicial, fueron aclaradas las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; hay lugar a corregir la sentencia Nro. 182 de fecha 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes sociales de los ex cónyuges, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 31 de enero de 2023, en el cual se aclaró la situación planteada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente al único bien que fue adjudicado a los cónyuges en común y proindiviso, identificado con la matrícula inmobiliaria Nros. 280-189326, presentado por el mandatario judicial que representa a los excónyuges **María Dilia López Marín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.888.544, y Luis Carlos Piedrahita Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.256.**

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación que se está aprobando, de la sentencia No. 182 del 14 de octubre de 2022 y la constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia Nro. 182 del 14 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad

Conyugal de los señores **María Dilia López Marín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.888.544, y Luis Carlos Piedrahita Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.076.256,** en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado de Mutuo Acuerdo por las partes el día 31 de enero de 2023, con relación al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-189326.

SEGUNDO: ORDENAR expedir copia de esta providencia y del nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 31 de enero de 2023 por Mutuo Acuerdo entre las partes a través de su apoderado judicial, de la sentencia No. 182 del 14 de octubre de 2022, con la respectiva constancia de ejecutoria, y que hace relación al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-189326.

Por el Centro de servicios líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en tres originales acompañados de la copia de esta providencia y el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 31 de enero de 2023, y la sentencia Nro. 182 del 14 de octubre de 2022, debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la Ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.

Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No 05 de 2022.

TERCERO: Disponer que el presente proveído haga parte integrante de la decisión rectificada.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbe57a7a19c38f71dcc82c975320b85c3130b2e5ed061cabbf11648d9b80f91**

Documento generado en 17/03/2023 11:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica